

Resolución de 19 de septiembre de 2024, por la que se abre la convocatoria de los programas PROJECTA'T para la orientación profesional para personas trabajadoras ocupadas, que promueve el Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya para el 2024 (Ref. BDNS ***).**

Mediante la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, se aprueban las bases reguladoras de los programas PROJECTA'T para la orientación profesional para personas trabajadoras ocupadas, que promueve el Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya.

La Orden EMT/183/2024, de 30 de julio, modifica la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, en cuanto a quien puede ser entidad beneficiaria, a los requisitos, al perfil de la persona prospectora, a los gastos subvencionables y a las causas de revocación.

Los programas convocados responden a la necesidad de orientar profesionalmente a las personas trabajadoras ocupadas para su proyección profesional y para el mantenimiento y mejora de su adecuación al mercado de trabajo y a los diferentes sectores productivos, teniendo en cuenta sus capacidades, intereses, preferencias, aspiraciones y motivaciones y, en definitiva, para desarrollar su talento.

Concretamente las actuaciones que prevé esta Resolución van a cargo de los programas acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social, publicada en la Orden TES/602/2024, de 10 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Estos programas se deben regir por los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia. La competencia para aprobar la resolución de convocatoria es la de la persona titular de la dirección del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre.

Dada la Ley 13/2015, del 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servei Públic d'Ocupació de Catalunya, que establece que el Servei Públic d'Ocupació de Catalunya tiene la función de gestionar los programas de formación profesional para el empleo y garantizar la coordinación con el sistema de formación y cualificación profesional vigente en Catalunya;

Vista la Resolución de 27 de octubre de 2015, por la que se hace público el texto refundido de los Estatutos del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya, que establecen que el Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya tiene como principal objetivo el desarrollo de la formación profesional continua como instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la adaptación de las personas trabajadoras y de las empresas a la nueva sociedad basada en el conocimiento y el mantenimiento de la capacitación profesional de las personas trabajadoras en supuestos de cambios y mutaciones de los procesos productivos, en el marco de la Estrategia europea de empleo;

A esta Resolución se aplica el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, y aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Visto el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024, y la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Dada la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación pública;

Visto el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

Dada la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trata y no discriminación;

Visto que esta actuación está prevista en el Plan estratégico de subvenciones (PES22-25_EMT0219) y que se considera que contribuye a la consecución de sus objetivos ya que permite la mejora de la ocupabilidad de las personas e impulsa y consolida al modelo de formación y cualificación profesional;

Visto el Acuerdo del Consejo General del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya de 26 de julio de 2024 y el informe previo del Área Jurídica de Trabajo y haciendo uso de las facultades que me son conferidas;

Por todo eso,

Resuelvo:

1. Objeto

1.1 Abrir la convocatoria para el año 2024 de los programas PROJECTA'T para la orientación profesional de las personas trabajadoras ocupadas, que promueve el Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya.

1.2 Las bases que regulan las actuaciones subvencionables de esta Resolución de convocatoria son las que prevé la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas PROJECTA'T para la orientación

profesional para personas trabajadoras ocupadas, que promueve al Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya (DOGC núm. 8799, de 23.11.2022), modificada por la Orden EMT/183/2024, de 30 de julio (DOGC núm. 9218, de 02.08.2024).

2. Acciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables, de acuerdo con la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, son los programas de orientación profesional para personas trabajadoras ocupadas, que deben estar integrados por actuaciones de orientación y prospección.

Las actuaciones de orientación se realizan a través de unidades de orientación y de acuerdo con la base 5 del anexo de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre y el punto 8.1 de esta resolución.

Las actuaciones de prospección se realizan de acuerdo con la base 6 del anexo 1 del Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre y el punto 8.2 de esta resolución.

3. Aplicación presupuestaria e importe convocado

3.1 Los programas subvencionados al amparo de esta Resolución, con código de financiación afectado IU17 D/442839000/3310/0000 FPAO y IU17 D/442839000/3310/0062 FPAO, van a cargo de los programas acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social, publicada en la Orden TES/602/2024, de 10 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de acuerdo con la estructura económica del presupuesto del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya para el 2024, con las partidas presupuestarias siguientes:

D/460.0001/331 FPAO, D/461.0001/331 FPAO, D/469.0001/331 FPAO, D/470.0001/331 FPAO, D/481.0001/331 FPAO, D/482.0001/331 FPAO, D/482.0022/331 FPAO, D/482.0023/331 FPAO, D/482.0030/331 FPAO, D/482.0031/331 FPAO, D/449.0001/331 FPAO.

Una vez se resuelva la convocatoria se harán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente a las entidades beneficiarias de las subvenciones, en función de su tipología, en la estructura económica del presupuesto del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya para el 2024.

3.2 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 14.410.000,00 de euros, con lo que se prevé financiar 131 unidades de orientación.

3.3 El importe inicialmente convocado se puede ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya.

3.4 La resolución de otorgamiento de estas subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad.

3.5 Este importe queda condicionado a la disponibilidad presupuestaria efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención y a la efectiva transferencia de los fondos provenientes del Estado, distribuidos de acuerdo con la Orden TES/602/2024, de 10 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3.6 En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria no se haya agotado el importe máximo destinado, se hayan producido renunciaciones y/o revocaciones, se otorgará la subvención a la entidad solicitante que no haya agotado la financiación que le correspondía por su valoración técnica y, en caso de que queden remanentes, se podrán asignar nuevos otorgamientos por orden de puntuación a la lista de reserva, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación.

3.7 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Entidades beneficiarias

4.1 Pueden ser entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a la financiación de los programas de orientación las que prevé la base 3.1 y 3.2 a), b) y c) del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, modificada por el artículo 1 de la Orden EMT/183/2024, de 30 de julio.

4.2 Para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones, la entidad solicitante debe cumplir los requisitos y las condiciones generales que establece la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, modificada por el artículo 2 de la Orden EMT/183/2024, de 30 de julio.

4.3 En aplicación de lo establecido en la base 3.5 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, modificada por el artículo 1 de la Orden EMT/183/2024, de 30 de julio, las entidades deben identificar y justificar el/los sector/es o subsector/es en los que acreditan vinculación y experiencia, de acuerdo con la relación que consta en la mencionada base, para poder solicitar de manera directa o a través de sus entes instrumentales. Aquellas entidades que tengan la condición de más representativas en Catalunya o sus entes instrumentales, se consideran entidades multisectoriales.



4.4 La vinculación y experiencia en un sector o subsector debe existir con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se debe demostrar a través de evidencias, como la participación en negociación colectiva, la acreditación de la representatividad o los estatutos.

4.5 En aplicación del Real decreto ley 5/2023, de 28 de junio, hace falta cumplir con las medidas de lucha contra la morosidad, que prevén que para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, diferentes de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetos a la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tendrán que acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la mencionada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de acuerdo con lo que dispone el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Eso se debe acreditar en el momento de solicitud de la subvención y la acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los medios de prueba previstos en el artículo 214 del Real decreto ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Las medidas de lucha contra la morosidad de acuerdo con lo que dispone el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, prevé que la acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realice por los siguientes medios de prueba, que hay que aportar en la solicitud:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la mencionada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos a la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas, mediante:

- Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la

disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- En caso de que no sea posible emitir el certificado a que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en caso de que se detectaran, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

5. Personas destinatarias

5.1 Pueden participar en las actuaciones de orientación, las personas previstas en la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre.

5.2 En aplicación de lo que determina la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, la entidad tendrá que hacer la selección de las personas participantes. En este sentido, cada unidad de orientación debe realizar la selección en relación con el sector o subsector del que tiene otorgamiento y realiza prospección.

6. Solicitudes y plazo de presentación

6.1 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, empieza a las 9:00h del primer día hábil siguiente en el de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 23 de octubre de 2024 a las 14:00h.

6.2 En aplicación de la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, modificada por el artículo 6 de la Orden EMT/183/2024, de 30 de julio, las solicitudes se deben presentar exclusivamente por medios telemáticos y firmadas electrónicamente, a través de los sistemas de identificación y firma electrónica que admite la Sede electrónica, de acuerdo con los criterios que establecen la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat. en los términos que prevé el artículo 58 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

El formulario de solicitud normalizado está disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/es/tramits/>) y a la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>). Una vez rellenado el formulario, se debe presentar electrónicamente junto con la documentación prevista en las bases reguladoras a través del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/es/tramits/>). Estos formularios son de uso obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las entidades deben hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área Privada, que consta a la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/es/inici/>) o a través de la aplicación Conforcat (<https://gestio.conforcat.extranet.gencat.cat/Account/LogOn>).

En el caso de las entidades del sector público, el formulario de solicitud se debe presentar por vía electrónica a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<https://www.eacat.cat/>). El seguimiento también será a través de la mencionada plataforma o a través de la aplicación Conforcat (<https://gestio.conforcat.extranet.gencat.cat/Account/LogOn>).

En caso de que se presente la solicitud mediante otros formularios, se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a partir de la que se entenderá presentada la solicitud o trámite será la fecha de entrada del formulario específico señalado.

6.3 Los requisitos que deben cumplir las entidades para presentar solicitudes y la manera de acreditarlos son los establecidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, modificada por el artículo 2 de la Orden EMT/183/2024, de 30 de julio.

7. Cuantía de la subvención

7.1 La cuantía de la subvención es el sumatorio de los importes de las unidades de orientación otorgadas.

7.2 El otorgamiento mínimo por programa es de una unidad de orientación y hasta un máximo de 12 unidades de orientación. Excepcionalmente, de manera motivada en la solicitud y por las características del universo a orientar dentro del sector o subsector, se puede solicitar media unidad de orientación.

7.3 En aplicación de la base 5 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, cada unidad debe orientar a un mínimo de 80 personas. En caso de que se solicite media unidad, el número de personas a orientar es de, como mínimo, 40.

7.4 En aplicación de la base 10.2 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, modificada por el artículo 4 de la Orden EMT/183/2024, de 30 de julio, el número máximo de unidades que una entidad puede pedir por sector es de 2. Únicamente se puede superar esta limitación si se

solicita por subsector. En este caso, se puede pedir un máximo de 2 unidades por subsector, pero sin superar en ningún caso 4 en el global del sector.

En el caso de las entidades multisectoriales, el número máximo de unidades de orientación es de 12.

7.5 De acuerdo con la base 10.3 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, la resolución de convocatoria determina la cuantía máxima a subvencionar para las actuaciones de orientación y prospección. En esta convocatoria los programas se financian con 110.000,00 euros por unidad de orientación profesional. En caso de que se pida media unidad de orientación, se financia con un importe de 55.000,00 euros.

8. Criterios de las actuaciones de orientación y prospección

8.1 Actuaciones de orientación

De acuerdo con la base 5 del anexo 1 del Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, los itinerarios personalizados de orientación se pueden desarrollar a través de sesiones individuales o grupales, pero como mínimo se deben realizar 2 sesiones individuales. En este sentido, la primera sesión debe ser necesariamente individual. Asimismo, el plan de acción se ha de definir y consensuar como máximo en la segunda sesión.

Los criterios, principios, ámbitos, metodología e instrumentos de las actuaciones de orientación se concretarán en las diversas guías que el Consorci pone a disposición de las entidades en su página web (https://conforcat.gencat.cat/es/entitats/Programa_Projectat/).

8.2 Actuaciones de prospección

De acuerdo con la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, las actuaciones de prospección tienen el objetivo de captar las necesidades de los diferentes sectores productivos que alimenten las actuaciones de orientación y dar a conocer los servicios incluidos en el Sistema de Formación Profesional en el tejido productivo.

Las actuaciones de prospección deben concentrarse en el sector o subsector otorgado, identificando el tipo de empresas a prospectar, definiendo los objetivos que condicionarán las actuaciones que deben estar dirigidas a conocer las necesidades del sector y dando a conocer el Sistema de Formación Profesional, determinando la metodología, las acciones y el seguimiento de los resultados.

En el caso de las entidades con unidades de orientación multisectoriales, se deberá hacer prospección, como mínimo, de 1 sector por cada 2 unidades de orientación otorgadas.

Las entidades que superen las 2 unidades dentro de un sector, de acuerdo con el punto 7.4 de esta resolución, deben realizar las actuaciones de prospección para cada subsector.

El contenido mínimo de la memoria de las actuaciones de prospección estará determinado en el apartado 14.2 de esta resolución.

9. Órganos competentes para tramitar y resolver

9.1 El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones de los programas de orientación de esta Resolución es el de concurrencia competitiva, de acuerdo con la base 16.1 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre.

9.2 El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones es la persona titular de la Subdirección de Programas de Formación del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya de acuerdo con el procedimiento de concesión establecido en la base 16.2 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre.

9.3 El órgano competente para dictar las inadmisiones y desistimientos previas al otorgamiento, la resolución de otorgamiento, la de inicio de los procedimientos de revocación y las correspondientes revocaciones, así como las resoluciones de los recursos administrativos potestativos, es la persona titular de la Dirección del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya, de acuerdo con lo que establecen las bases 14, 16 y 17 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre.

10. Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes de los programas de orientación de esta convocatoria se realiza únicamente de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre.

11. Propuesta de resolución y aceptación de la subvención

El procedimiento de concesión de estas subvenciones lo establece la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre.

12. Resolución, notificación y recursos

12.1 De acuerdo con la base 17.5 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, la resolución de otorgamiento de las subvenciones se debe notificar a las entidades beneficiarias mediante el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 El plazo máximo para notificar y emitir resolución es de seis meses a contar de la fecha de publicación de esta convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

12.3 La resolución de otorgamiento o de denegación de la subvención, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso de reposición ante la persona titular de la dirección del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

12.4 El Consorci puede establecer en la resolución de otorgamiento la prestación de una garantía por el importe total de la subvención antes de proceder al pago del anticipo, para aquellas entidades que estén sometidas a un procedimiento de la Inspección de Trabajo por formación profesional para el empleo.

13. Plazo de ejecución

13.1 El plazo de ejecución de los programas de orientación subvencionables en esta Resolución es desde el día 6 de diciembre de 2024 y hasta el 5 de diciembre de 2025, y se debe realizar según lo que regula la base 18 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre. El servicio de orientación debe estar abierto y disponible, como muy tarde, el día 8 de enero de 2025, y hasta la fecha de finalización prevista en la convocatoria.

13.2 La fecha de finalización podrá ser prorrogada mediante resolución de la persona titular de la dirección del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya, si las circunstancias concurrentes durante el plazo de ejecución de los programas así lo aconsejan.

14. Plazo, modalidad y documentación de justificación

14.1 De acuerdo con la base 27.3 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, la justificación de las actuaciones de orientación se debe realizar mediante cuenta justificativa con aportación de los soportes justificativos. La entidad beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención al Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya en el plazo máximo de dos meses después del plazo de ejecución, de acuerdo con lo que dispone la base 27 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre.

14.2 En aplicación de la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, como resultado de las actuaciones de prospección, cada entidad debe elaborar una memoria de las actuaciones realizadas vinculadas a las necesidades del sector o subsector identificados en el programa. El contenido mínimo de la memoria de las actuaciones de prospección, para cada sector/subsector, es el siguiente:

- Identificación del sector y/o subsector de referencia.
- Identificación del universo de empresas y/o personas trabajadoras.
- Descripción de la metodología de trabajo utilizada.
- Descripción y temporalización de las actuaciones realizadas.
- Dificultades detectadas.

- Relación de empleos más demandados por el sector en la actualidad, de difícil cobertura y futuros empleos y principales competencias para cada empleo detectado.
- Detección de posibles itinerarios formativos.
- Conclusiones.

15. Revocación y procedimiento de reintegro

Las causas y los supuestos y el procedimiento de revocación de la subvención se aplicarán de acuerdo con lo que establecen las bases 30 y 31 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre.

16. Publicidad

La entidad debe cumplir con los requisitos en cuanto a la publicidad de las actuaciones que se establecen en la base 37 del anexo 1 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre. En este sentido, la publicidad debe transmitir inequívocamente la naturaleza de los programas Projecta't, que es la orientación profesional para el mantenimiento y mejora de la adecuación de las personas trabajadoras ocupadas al mercado de trabajo y a los diferentes sectores productivos, destacando conceptos como la proyección profesional a partir de la mejora de las competencias y de la cualificación profesional. Asimismo, la publicidad debe incluir de manera inequívoca el sector de referencia de la unidad o unidades de orientación.

17. Pago

De acuerdo con la base 19 de la Orden EMT/248/2022, de 18 de noviembre, una vez dictada la resolución de otorgamiento y con carácter previo al inicio de las actuaciones, se podrá hacer un anticipo del 80% del importe otorgado a partir de la concesión. El 20% restante del importe otorgado o del importe efectivamente ejecutado, se debe hacer efectivo una vez finalizada y justificada la subvención otorgada.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente de la publicación al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su notificación, sin



perjuicio de lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 19 de septiembre de 2024

Ariadna Rectoret i Jordi

La directora del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya

Por suplencia (Resolución de 14 de marzo de 2024, DOGC nº 9126, de 20.3.2024)

Àlex Lobaco Poyatos

Subdirector de Programas de Formación